

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº

60

-2017-EMILIMA-GG

Lima,

2 0 JUN. 2017

Visto:

El Informe Nº 418-2017-EMILIMA-OGAF-OLSG de fecha 12.06.2017, mediante el cual la Oficina de Logística y Servicios Generales con la aprobación de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita la aprobación del proceso de estandarización del Proyector Multimedia de Tecnología LCD de 16,000 Lúmenes de la Marca Panasonic modelo PT-EX16K con el Lente ET-ELS02;

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A., fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 004-2017-EMILIMA-GG de fecha 19.01.2017, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de EMILIMA S.A. para el año 2017;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 047-2017-EMILIMA-GG del 31.05.2017, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de EMILIMA S.A. del año 2017, incluyéndose, entre otros, el proceso de Adjudicación Simplificada para el suministro de un proyector multimedia LCD de 16,000 Lúmenes para el Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, por un valor referencial de S/. 71,329.86 (Sesenta y Un Mil Trescientos Veintinueve y 86/100 Soles), al amparo de lo requerido por la Administración del Circuito Mágico del Agua – Parque de la Reserva en el Informe N° 0276-2017-EMILIMA-CMA de fecha 30.03.2017 y formalizado con Requerimiento de Bienes N° 00537 del 11.04.2017;

Que, mediante Informe N° 264-2017-EMILIMA-OGAF-OLSG del 19.04.2017, la Oficina de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Oficina General de Administración y Finanzas, comunicó a la Administración del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva que, de la evaluación efectuada a las propuestas técnicas presentadas por los postores, se ha podido advertir que sólo la empresa Panasonic cumple con las características técnicas del suministro a adquirir, con el nombre de producto: "Panasonic con Lente ET-ELSO2". Asimismo, indicó que al no existir pluralidad de marcas que cumplan con el requerimiento de suministro de proyector multimedia LCD de 16,000 Lúmenes, la Administración del circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva deberá elaborar un Informe Técnico de estandarización del bien materia de adquisición, a fin de proceder con su aprobación por el Titular de la Entidad;

Que, con Informe N° 0469-2017-EMILIMA-CMA de fecha 03.06.2017, el Administrador del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva manifestó a la Gerencia General de EMILIMA S.A. la necesidad de estandarizar el suministro de un Proyector multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes de la marca Panasonic modelo PT –EX16K con el Lente ET- ELS02, para lo cual cumplió con alcanzar









EMILIMA EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA

debidamente visado el Informe Técnico para Estandarización de Proyector Multimedia de Tecnología LCD de 16,000 Lúmenes de la Marca Panasonic modelo PT-EX16K con el Lente ET-ELS02;

Que, mediante Informe de visto, la Oficina de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia General aprobar mediante Resolución de Gerencia General la estandarización del Proyector Multimedia de Tecnología LCD de 16,000 Lúmenes de la Marca Panasonic modelo PT-EX16K con el Lente ET-ELS02, conforme a la normativa de la materia;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su primer párrafo que en la definición del requerimiento no se debe hacer referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento, define la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09.01.2016, señala en el párrafo segundo del numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la Directiva en mención señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad, y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de









EMILIMA EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA

fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del Jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

Que, en mérito a los requisitos mínimos antes mencionados, la Administración del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, en su calidad de área usuaria, remitió el Informe Técnico para Estandarización de Proyector Multimedia de Tecnología LCD de 16,000 Lúmenes de la Marca Panasonic modelo PT-EX16K con el Lente ET-ELS02 de fecha 01.06.2017, precisando la descripción exacta del bien requerido (punto 2), el uso o aplicación que se dará al bien requerido (punto 3), la justificación de la estandarización (punto 4), nombre del responsable de la evaluación (punto 5), fecha de elaboración del informe (punto 06), habiendo sido verificado dicho cumplimiento por parte de la Oficina de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el área usuaria sustenta la estandarización del bien a adquirir, indicando que la preexistencia del mismo radica en que cada proyector multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes de la marca PANASONIC modelo PT-EX16K es el encargado de proyectar las imágenes de video mediante el lente ET-ELS02 en una pantalla de agua ubicada a aproximadamente 32 metros de distancia, durante el espectáculo multimedia de la fuente de la Fantasía; precisando que los tres (03) proyectores multimedia trabajan en conjunto y están configurados y encuadrados de acuerdo a las características del lente ET-ELS02; manifestando finalmente, que el proceso de estandarización del proyector multimedia antes descrito evitará costos adicionales en cambiar todo el sistema de proyección (encuadre, configuración, tamaño contenido gráfico, etc.) en la Fuente de la Fantasía del Circuito Mágico del Agua, esto debido a que solo el proyector de marca PANASONIC modelo PT-EX16K y lente ET-ELS02 se adapta al contenido gráfico y tamaño de imágenes, teniendo que, al trabajador los tres (03) proyectores en conjunto, no se podría utilizar otro tipo de proyector multimedia;

Que, el proceso de estandarización del Proyector Multimedia de Tecnología LCD de 16,000 Lúmenes de la Marca Panasonic modelo PT-EX16K con el Lente ET-ELS02 deberá ser aprobada por el Titular de EMILIMA S.A. mediante Resolución de Gerencia Genera, sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse que el período de vigencia de la estandarización será por tres (03) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, quedando sin efecto dicha aprobación, tal como lo exige la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09.01.2016;











Que, la Oficina General de Asuntos Legales, mediante Informe N° 109-2017-EMILIMA-OGAL del 15.06.2017, remitió la propuesta de Resolución Gerencia General que aprueba el proceso de estandarización del Proyector Multimedia de Tecnología LCD de 16,000 Lúmenes de la Marca Panasonic modelo PT-EX16K con el Lente ET-ELS02, manifestando que ésta se encuentra dentro de lo dispuesto en la normativa de la materia; por lo que se deberá proceder con su visación por las Unidades Orgánicas con competencia en la materia, y su suscripción por el Titular de la Entidad, de corresponder;

Que, estando a las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales de EMILIMA S.A., Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva sobre la materia; y contando con las visaciones de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar, el proceso de estandarización del Proyector Multimedia de Tecnología LCD de 16,000 Lúmenes de la Marca Panasonic modelo PT-EX16K con el Lente ET-ELS02, en mérito al Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el mismo que forma parte integrante del presente Resolutivo.

Artículo Segundo: Disponer, que la aprobación del proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente, se por período de vigencia de tres (03) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la misma.

Artículo Tercero: Disponer, que la Oficina General de Administración y Finanzas publique la aprobación efectuada en el Artículo precedente en la página Web de la institución, al día siguiente de su aprobación, conforme a lo previsto por la norma sobre la materia.

Artículo Tercero: Encargar, a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas de EMILIMA S.A. para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ

Gerente General EMILIMA S.A







INFORME TÉCNICO PARA ESTANDARIZACIÓN DE PROYECTOR MULTIMEDIA DE TECNOLOGÍA LCD DE 16,000 LÚMENES DE LA MARCA PANASONIC MODELO PT-EX16K CON EL LENTE ET-ELS02.

1. DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PRE EXISTENTE:

En la fuente de la Fantasía existe instalados 03 proyectores multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes de la marca PANASONIC modelo PT-EX16K con el lente ET-ELS02, estos equipos proyectan imágenes en las 03 pantallas de agua durante el espectáculo multimedia y están configurados para trabajar los 03 proyectores multimedia en conjunto, el espectáculo multimedia se realiza tres (03) veces por noche y seis (06) días a la semana.

2. DESCRIPCION DEL BIEN REQUERIDO:

Se requiere la adquisición de un (01) proyector multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes de la marca PANASONIC modelos PT-EX16K con el lente ET-ELS02 para el perfecto funcionamiento de la Fuente de la Fantasía según las siguientes características:

	NOMBRE DEL BIEN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
EL AG	PROYECTOR DE 16,000 LUMENES Ó SUPERIOR	01	UNIDAD	PROYECTOR: - TECNOLOGIA: LCD INTENSIDAD COLORES. - PROYECTOR DE 16,000 LUMENES - ENTRADA: HDMI - RESOLUCION: XGA (1024X768) - CONTRASTE: 2500:1 - VOLTAJE: 220V/60Hz. INCLUYE LENTE: - LENTE ET-ELS02 REQUISITOS OBLIGATORIOS: - CARTA DE GARANTIA EMITIDA POR LA MARCA DEL PROYECTOR. GARANTIA MINIMA: 01 AÑO - CARTA EMITIDA POR LA MARCA DEL PROYECTOR DONDE INDIQUE QUE EL POSTOR ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PERÚ.

3. EL USO O APLICACIÓN QUE SE DARÁ A EL BIEN REQUERIDO:

3.1 PRE-EXISTENCIA

Cada proyector multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes de la marca PANASONIC modelo PT-EX16K es el encargado de proyectar las imágenes de video mediante el lente ET-ELS02 en una pantalla de agua ubicada a aproximadamente 32 metros de distancia, durante el espectáculo multimedia de la fuente de la Fantasía.

Los 03 proyectores multimedia trabajan en conjunto están configurados y encuadrados de acuerdo a las características del lente ET-ELS02.

3.2 COMPLEMENTARIEDAD

El proyector multimedia a adquirir es para reemplazar uno de los 03 proyectores instalados actualmente; si fallase cualquiera de los 03 proyectores no se podría presentar el espectáculo multimedia en la fuente dela Fantasía, lo que causaría gran malestar en el público visitante por ser la atracción principal del Circuito Mágico del Aqua del Parque de la Reserva.



Es importante tener en cuenta que, la adquisición de un proyector multimedia se debe requerir con anticipación debido a que es un equipo importado y su tiempo de entrega es de aproximadamente de 60 a 90 días.

4. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION:

En cumplimiento de la Directiva N° 004- 2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" se realizó el siguiente análisis del uso para la estandarización del Proyector Multimedia, evaluándose las razones técnicas para su uso para la estandarización, detallados en DESCRIPCION DEL BIEN REQUERIDO y EL USO O APLICACIÓN QUE SE LE DARA AL BIEN REQUERIDO, por lo cual se detallan las conclusiones:

4.1. ASPECTO TECNICO:

El nuevo proyector multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes modelo PT-EX16K con el lente ET-ELS02 debe tener las mismas características técnicas de los equipos actualmente instalados, y de esta manera pueda realizar la proyección en conjunto (Blending).



El sistema de proyección multimedia de la Fuente de la Fantasía es incompatible con otras marcas de proyector, por estar configurado el sistema a las características técnicas de los proyectores de la Marca Panasonic actualmente instalados, por tanto el único proyector multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes que cumple con estas especificaciones técnicas, es el proyector de la marca PANASONIC modelo PT-EX16K con el lente ET-ELS02.

VERIFICACION DE PRESUPUESTOS DE LA ESTANDERIZACION:

En esta sección deben verificarse los presupuestos indicados en el numeral VII; 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que son las siguientes:

a. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes así como ciertos servicios especializados.

Respuesta:

En la fuente de la Fantasía se encuentran instalados 03 proyectores multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes de la marca PANASONIC modelo PT-EX16K con el lente ET-ELS02.

 b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Respuesta:

El proyector multimedia es un equipo complementario al funcionamiento de la fuente de la Fantasía e imprescindible para la proyección del espectáculo multimedia, atracción principal del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.

4.3. INCIDENCIA ECONOMICA DE LA ADQUISICION:

El proceso de estandarización del proyector multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes evitará costos adicionales en cambiar todo el sistema de proyección (encuadre, configuración, tamaño contenido gráfico, etc.) en la Fuente de la Fantasía, esto debido a que solo el proyector de marca PANASONIC modelo PT-EX16K y lente ET-ELS02 se





adapta al contenido gráfico y tamaño de imágenes, es decir como los 03 proyectores trabajan en conjunto no se puede utilizar otro tipo de proyector multimedia.

5. RESPONSABLE DE LA EVALUACION:

La persona responsable de la evaluación que sustenta la elaboración del presente informe es:

 ING. DAVID LIBORIO URBANO VILA, supervisor de mantenimiento de las Fuentes Cibernéticas del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.

6. FECHA DE ELABORACION DEL INFORME:

Primero de junio de 2017.

7. VIGENCIA:

Tres años.

(Siempre y cuando no se cambie las condiciones que determinan el requerimiento del bien).

C 1102 NOT 03

8. CONCLUSION:

Sobre la base de las consideraciones expuestas en los numerales anteriores se solicita la adquisición de 01 proyector multimedia de tecnología LCD de 16,000 lúmenes. para la fuente de la Fantasía estandarizado a la marca PANASONIC modelo PT-EX16K con el lente ET-ELS02.

Por lo tanto, se hace necesario la adquisición del proyector multimedia en el numeral I, el mismo que apoyará en el logro de los objetivos y metas del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, concluyéndose que el proyector multimedia cumple con las características técnicas requeridas por el área de Mantenimiento de Fuentes Cibernéticas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 11° de la Ley de contrataciones del Estado, se solicita se apruebe la estandarización del bien requerido en el numeral 2 del presente documento.

Atentamente,

Ing. David L. Urbano Vila

Lic. Miguel Atoche Arévalo ADMINISTRADOR

CIRCLOTO MÁGICO DEL AGUA - PARQUE DE LA RESERVA EMILLIMA S.A.





ENTITIVIA S.A.

GERENCIA GENERAL

DOCUMENTOS RECIBIDOS

2 0 JUN. 2017

HORA: 16'-S0 FIRMA: M.L.

REG. N°:





